ACTA No. 02					
CONVENIO	**020 DE 2024**	**MODALIDAD**			
FECHA	**20 DE DICIEMBRE DE 2024**	**PRESENCIAL**		**VIRTUAL**	**X**
OBJETO	Reunión para revisar y aprobar los requisitos para el segundo desembolso				

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del cuórum
2. Verificación de requisitos para segundo desembolso
3. Proposiciones y recomendaciones.

ASISTENTES

NOMBRE	ENTIDAD / CARGO	MIEMBRO o INVITADO
Carlos Alberto Lemos Lozano	Secretario de planeación y obras públicas Riosucio, Chocó	Miembro
Yesid Ruiz Herrera	Asesor Cancillería	Miembro

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

TEMAS	RESULTADOS
1. Verificación del cuórum	Se inicia la reunión a las 11:30 a.m., con la presentación de los participantes, por el municipio de Riosucio se encuentra el señor secretario de Planeación y obras públicas, Carlos Alberto Lemos, por el Ministerio de Relaciones Exteriores Yesid Ruiz Herrera, Asesor del GIT de Desarrollo Fronterizo, conformando el cuórum para esta reunión.
2. Verificación de requisitos para segundo desembolso	Se efectúa la revisión de los documentos requeridos para el segundo desembolso del convenio, según lo estipulado en la cláusula quinta del convenio 020 de 2024 que dice: • "Un segundo desembolso correspondiente a la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($345.706.784), previa presentación por parte del municipio al comité técnico de los soportes que acreditan la contratación para la adquisición de los elementos a adquirir". En correspondencia con lo anterior, el municipio efectuó la presentación del contrato suscrito con la empresa FUNDESCO INTEGRAL del 19 de diciembre de 2024, por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($691.413.568), soportados con el CDP 589 del 12 de diciembre de 2024, el cual en la CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA registra los elementos a adquirir por parte del municipio, y que corresponden en cantidad y referencia con los estipulados en el convenio 020 de 2024, así:

	<table><tr><th>ITEM</th><th>ELEMENTO</th><th>CANTIDAD</th></tr><tr><td>1</td><td>PUPITRE BACHILLERATO Y SILLA</td><td>923</td></tr><tr><td>2</td><td>PUPITRE BACHILLERATO Y SILLA</td><td>34</td></tr><tr><td>3</td><td>NEVERA VERTICAL</td><td>13</td></tr><tr><td>4</td><td>CONGELADOR HORIZONTAL</td><td>6</td></tr><tr><td>5</td><td>ESTUFA INDUSTRIAL 4 PUESTO PLANCHA Y HORNO A GAS</td><td>15</td></tr><tr><td>6</td><td>TABLERO ACRILICO</td><td>34</td></tr><tr><td>7</td><td>TELEVISOR</td><td>13</td></tr><tr><td>8</td><td>VENTILADOR DE PARED 3 VELOCIDADES</td><td>68</td></tr></table> Por lo anterior, revisado el requisito exigido para el trámite del segundo desembolso, el comité técnico del convenio aprueba el contrato suscrito con la empresa FUNDESCO INTEGRAL, identificada con NIT 839.000.824.
3. Proposiciones y recomendaciones	No se presentó ningún tema para tratar en este punto

CONCLUSIONES

Se revisaron los requisitos determinados en la cláusula quinta del convenio 020 de 2024 para tramitar el segundo desembolso del convenio por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($345.706.784), encontrando que correspondían a lo exigido en la cláusula descrita.

COMPROMISOS

No.	COMPROMISOS	FECHA	RESPONSABLE
1	Firma del acta de comité	20/12/2024	Municipio de Riosucio
2			
3			

ANEXOS

Firma miembro o delegado Comité Técnico
Nombre: Carlos Alberto Lemos
Entidad: Municipio de Riosucio

Firma miembro o delegado Comité Técnico
Nombre: Yesid Ruiz Herrera
Entidad: Asesor Cancillería

El Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 ¨Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales¨, y sus decretos reglamentarios actuará bajo la calidad de responsable del Tratamiento de sus Datos Personales. La información aquí registrada tiene como finalidad dejar evidencia de la reunión en la que usted participó.

El Titular de los Datos Personales pueda ejercer los derechos que le asisten en el marco de la mencionada Ley a través del correo electrónico; contactenos@cancilleria.gov.co *o a la dirección: Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez, Bogotá, Colombia; dirigido a Protección de Datos Personales, Ministerio de Relaciones Exteriores.*

Sus datos personales pueden ser transmitidos y/o transferidos a nivel nacional y/o internacional. Más información para conocer nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales y los cambios sustanciales que se produzcan en ella en http://www.cancilleria.gov.co

CONTRATO DE SUMINISTRO – URGENCIA MANIFIESTA N° CD-UR-MR- 007 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2024

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE RIOSUCIO CHOCÓ Nit: 891680079-0
CONTRATISTA:	**FUNDESCO INTEGRAL CON NIT N° 839.000.824-6**
REPRESENTANTE LEGAL	**ALEXIS BENJAMIN CARDONA ORTIZ, CON C.C. N° 84.007.767**
OBJETO	**CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 020 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO Y EL FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES PARA CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE AMBIENTES ESCOLARES, MEDIANTE LA DOTACIÓN DE MOBILIARIOS.**
PLAZO	**OCHO (08) DÍAS.**
VALOR	**SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($691.413.568) M/C.**
CDP	**589 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024.**

JUAN MORENO MENA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.945.656 de apartado, obrando en calidad de Alcalde y Representante Legal del Municipio de Riosucio -Choco, con NIT.: 891.680.079-0, facultado legal y constitucionalmente para contratar, quien en adelante y para efectos de este Contrato se denominará **EL CONTRATANTE,** de una parte, y por la otra **ALEXIS BENJAMÍN CARDONA ORTIZ,** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **84.007.767**, quien actúa en nombre y representación de la empresa **FUNDESCO INTEGRAL,** identificada tributariamente **CON NIT N° 839.000.824-6,** quien para los efectos del presente se denominará el **CONTRATISTA**, y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1082 de 2015 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato de Suministro de Urgencia Manifiesta, previo el relato de las siguientes CONSIDERACIONES: **1.** Que de conformidad al artículo 2 de la constitución política de Colombia son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad garantizar y proteger a todas las personas residentes en Colombia la vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado de los particulares. **2.** Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, se establece como atribución del alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las órdenes anexas, y los acuerdos del concejo, así como dirigir la acción administrativa del Municipio asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. **3.** Que la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones "en su artículo 1 parágrafo 1 establece que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo, por lo tanto, está intrínsecamente asociativa con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. **4.** Que el articulo 3 ibidem, señala los principios generales y consagra el principio de protección "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados." Y el principio participativo". **5.** Es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de

voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad." Y el numeral 8 del mismo artículo establece el principio de precaución " cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastres, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo. **6.** Que los beneficios del programa Plan Fronteras son las comunidades habilitantes de 76 municipios y 12 áreas no municipalizadas, determinados como zonas de frontera o que colindan con países vecinos, ubicados en 13 de 32 departamentos del territorio nacional; principalmente aquellas que requieren de programas sociales que mejoren su calidad de vida, fomenten sus oportunidades de desarrollo humano social y económico. Es importante destacar que, en las fronteras, tanto terrestres como marítimas, habita un gran porcentaje de las comunidades, étnicas, como indígenas, raizales y afrocolombianos, con las cuales se debe tener un enfoque diferencial. **7.** Que el programa Plan Fronteras identifico los siguientes sectores en los que adelantaría la formulación y desarrollo de su trabajo: salud, agua, medio ambiente, energía, gobernabilidad, desarrollo económico, educación, cultura y deporte. **8.** Que en el sector de educación se busca disminuir las brechas encontradas en el sector educativo entre el centro de la frontera del país, a partir de la construcción de líneas de acción que impacten las problemáticas mas concurrentes. **9.-** Que, mediante oficio del 12 de noviembre de 2024, el secretario de Planeación y Obras Publicas del Municipio de Riosucio solicito apoyo para reponer el mobiliario de las Instituciones educativas afectadas por la ola invernal. De acuerdo con la solicitud del municipio, el total de estudiantes beneficiarios seria de 923, en las diferentes sedes educativas. **10.-** Que es preciso señalar que Riosucio es uno de los municipios del Departamento del Chocó afectados por la Ola invernal y las inundaciones han deteriorado el mobiliario, limitando la capacidad del municipio de brindar de manera adecuada el servicio educativo a los niños, niñas y adolescentes que asisten a los centros educativos: Bocas del Limón Sede Comunidad el Limón, Centro Educativo Bocas del Limón comunidad Barranquilla, Centro Educativo Bocas del Limón Comunidad Bijao, Centro Educativo Bocas del Limón comunidad de Bogotá, Centro educativo Bocas del Limón comunidad Nueva Vida, Institución educativa Saula Sanchez Cordoba Sede Quebrada del Medio Cacarica, Centro Educativo Tamboral Sede Comunidad Bocas de Tamboral, Institución educativa la Presentación Sede Comunidad Coco Arenal, Institución educativa nuestros Esfuerzos Sede comunidad Balsa Y Institución Educativa Nuestros Esfuerzos Sede Comunidad Balsita. **11.** Que en respuesta a la necesidad y siguiendo los lineamientos del Gobierno Nacional, de que todas las entidades del nivel central enfoquen sus esfuerzos, no solo en la atención inmediata de la emergencia sino también en la recuperación de las capacidades de los municipios afectados; la dirección para el desarrollo y la integración fronteriza considera pertinente aunar esfuerzos con el municipio para la adquisición de la dotación requerida y, de esta manera, garantizar la continuidad de las clases de los niños, niñas y adolescentes del municipio. **12.** Que finalmente es importante señalar que la ola invernal por la que atraviesa actualmente el país y específicamente el Departamento del Chocó, y que llevo a la declaratoria de la situación de desastre nacional mediante Decreto 1372 de 2024, y de situación de calamidad publica en el departamento del chocó, mediante decreto N° 0282 de 2024 expedido por la Gobernación; hace necesario priorizar la ejecución de este proyecto, con el fin de garantizar la prestación del servicio de educación a los niños, niñas y adolescentes, para que estos puedan disponer de espacios en los que puedan desarrollar sus actividades en condiciones dignas. **13.** Que, actualmente el Comité de Gestión del Riesgo emitió mediante acta el concepto favorable, donde requiere a la administración municipal realizar de manera inmediata las actuaciones pertinentes que permitan la dotación de algunas instituciones educativas. **7.** Que, en atención a lo anterior, mediante **Decreto Nº 1098 del 12 de noviembre de 2024**, se declaró la situación de calamidad pública con ocasión a las fuertes lluvias e inundaciones que se han presentado en las comunidades del Municipio de Riosucio-Chocó. **8.** Que, dados los eventos de emergencia y ante la inminente agudización del fenómeno, se generó reunión extraordinaria del Comité Municipal de Gestión de Riesgo y Desastres, cuyo desarrollo y decisiones constan en el Acta de esa misma fecha, la cual hace parte integral del presente acto y en donde se presentó un balance de las afectaciones que se han generado durante los últimos días. **9.** Que, conforme a concepto técnico del secretario de planeación y obras públicas, a los diferentes requerimientos de las personas afectadas en el sector, se estableció la necesidad de poder solicitar la mayor cantidad de apoyo a las diferentes instituciones gubernamentales contratar el suministro o dotación para las Instituciones educativas que fueron afectadas por la ola invernal, por consiguiente se solicito realizar

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 020 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO Y EL FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES PARA CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE AMBIENTES ESCOLARES, MEDIANTE LA DOTACIÓN DE MOBILIARIOS. 10. Que, en este orden de ideas, el Municipio de Riosucio-Chocó debe generar una respuesta inmediata a estas necesidades; y una manera de hacerlo es a partir de la contratación de servicios, bienes y obras encaminadas a mitigar los efectos directos de la emergencia; esto es: Garantizando alimentos, víveres en general, elementos de aseo y de primera necesidad para la subsistencia de los habitantes, desplegando acciones de recuperación inmediata de corredores viales para garantizar la accesibilidad de alimentos, medicamentos, transporte de enfermos. **11.** Que la **DECLARACIÓN DE UNA URGENCIA MANIFIESTA,** es un evento que origina la utilización de la modalidad de contratación directa de manera restrictiva exigiendo su respectiva comunicación y declaratoria mediante acto administrativo debidamente motivado, contentivo de los argumentos **técnicos** que la justifica, el cual también hará las veces del acto administrativo de la justificación de **la** contratación misma que de este se derive. **12.** Que atendiendo las disposiciones legales vigentes resulta procedente contratar el servicio referido con un contratista que cumpla con las necesidades que la administración pretende cubrir. **13.** Que, conforme a lo anterior, las partes hemos convenido suscribir el presente contrato, de acuerdo a las siguientes **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**. – "**CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 020 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE RIOSUCIO Y EL FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES PARA CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE AMBIENTES ESCOLARES, MEDIANTE LA DOTACIÓN DE MOBILIARIOS". PARÁGRAFO 1: Anexo técnico del contrato:**

El presente anexo técnico hace extensivo el objeto contractual y las actividades específicas que desarrollara el contratista para el cumplimiento de la necesidad de la administración municipal.

ITEMS	ELEMENTOS	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Pupitre bachillerato mesa y silla1	923	259.000	239.057.000
2	Escritorio y silla aula de docente	34	599.000	20.366.000
3	Nevera vertical	13	2.979.297	38.730.861
4	Congelador horizontal	6	8.953.406	53.720.436
5	Estufa industrial 4 puestos, plancha y horno a gas	15	7.399.000	110.985.000
6	Tablero acrílico	34	453.899	15.432.566
7	Televisor	13	2.899.000	37.687.000
8	Ventilador de pared de 3 velocidades	68	390.000	26.520.000
9	Transporte fluvial	1	7.865.000	7.865.000
10	Imprevistos	5%	27.124.943	27.124.943
11	Impuestos Municipio	21%	113.924.761	113.924.761
TOTAL			691.413.568	

Paragrafo: el contratista debera cumplir con el anexo tecnico adjunto al presente contrato, el cual contiene las condiciones especificas de los bienes a suministrar.

CLAUSULA SEGUNDA: **PLAZO. -** El plazo de ejecución será de **OCHO (08) DÍAS,** previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA TERCERA: VALOR. -** El valor del contrato es por la suma **SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($691.413.568) M/C.** incluidos todos los impuestos y costos a que haya lugar, respaldado con el **IMPUTACIÓN**: Rubro: 2.3.2.02.02.009.23.01.01 **-** 1150 CDP Nro**. 589 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2024.** Descripción: Educación Gratuidad de la Vigencia del Año 2024. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: UN PRIMER PAGO DE ANTICIPO:** Un anticipo del 40% del valor del contrato, Previo a la legalización del contrato, aprobación de las garantías por el municipio, la presentación de la factura y la suscripción del acta de inicio. **UN SEGUNDO Y ULTIMO PAGO:** Del 60 % final del valor del contrato al recibo

final del 100% de los elementos a suministrar con su respectiva distribución en cada una de las instituciones educativas, previa presentación de: i) Informe de actividades ii) Certificación de recibo a satisfacción de informes pactados suscrito por el supervisor. iii) acta de recibo final iv) Recibos de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y al sistema de riesgos laborales y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar. v). Factura en caso que el contratista este sujeto al régimen común. **CLAUSULA QUINTA: - Obligaciones Generales del Contratista. 1.**Cumplir con el objeto del contrato. 2.Presentar los informes y/o productos, de conformidad con lo establecido en el contrato. 3.Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, decreto 1072 de 2015 y demás normas que regulen la materia. **4.** Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato. 5.Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad del Municipio y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada. **6.** Dar aplicación a las políticas y emplear los formatos del Sistema Integrado de Gestión, Sistema de Seguridad de la Información. **7.** Responder por la salvaguarda y preservación de los equipos y elementos que le sean asignados para el cumplimiento de sus actividades contractuales. **8.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Municipio, a través del supervisor del contrato. Desplazarse al lugar en que se requiera la prestación del servicio (siempre que sea diferente al lugar de ejecución del contrato), en cumplimiento del objeto contractual. **9.** Informar a la entidad la administradora de riesgos laborales, a la cual se encuentra afiliado para que ésta realice la correspondiente novedad en la afiliación del nuevo contrato (inciso 2 del artículo 2.2.4.2.2.9 del Decreto 1072 de 2015). **CLAUSULA SEXTA: - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA. –1.** Cumplir en forma idónea la ejecución del contrato Y Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato. **2.-** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **3.-** Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **4.** Cumplir con los aportes en seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, de acuerdo con lo establecido en la Leyes 789 de 2002 y 1607 de 2012, y demás normas concordantes o complementarias. **5.-** Orientar toda su capacidad profesional para el cumplimiento del objeto contractual. **6.-** Mantener la debida reserva profesional sobre la información que conociera con ocasión a la ejecución del presente contrato. **7.-** Presentar informe de actividades para su verificación por parte del supervisor. **8.-** Acreditar la afiliación al sistema de salud, pensiones y riesgos laborales. **9.-** Servir de apoyo en la estructuración del cuestionario y/o encuesta para ser proyectado y aprobado por el supervisor del contrato. **10.-** Hacer entrega de los bienes y servicios nuevos y en buena calidad conforme a los requerimientos del cuadro del contrato y las necesidades requeridas y aprobadas por el supervisor del contrato, en los lugares designados por el Municipio. **11.-** Cumplir con las condiciones técnicas establecida en el anexo técnico del contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA**: **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE-** El contratante se obliga a: Pagar el valor de los honorarios pactados de acuerdo con la forma de pago. Poner a la disposición del CONTRATISTA, la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del objeto del contractual. Las demás que se deriven de la ley y las partes. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA. – El** contratista se compromete a suscribir los siguientes amparos:

GARANTÍA	CUANTÍA	VIGENCIAS
Buen manejo y correcta inversión del Anticipo	Equivalente al 100% del valor otorgado en anticipo	Con una vigencia de igual al término de duración del contrato y seis (06) meses más.
Cumplimiento	Equivalente al 10% del valor del convenio	Con una vigencia de igual al término de duración del contrato y seis (06) meses más.

CLAUSULA NOVENA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. - En este contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia. **CLAUSULA DECIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. -** El contrato podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos: i) por acuerdo de las partes; ii) por vencimiento del plazo; iii) por caso fortuito o fuerza mayor; iv) por cumplimiento del objeto. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS. -** El Contratante podrá imponer multas diarias y sucesivas al contratista del cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato en los siguientes eventos: a) por el cumplimiento tardío de las actividades encomendadas al contratista, b) por defectos y errores que reflejen descuido o negligencia en la ejecución de las obligaciones del contrato, y c) por las demás circunstancias que impliquen la mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por la mora o el incumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS:** El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que el MUNICIPIO tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen al MUNICIPIO por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. **DECIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL. -** En caso de incumplimiento total a cargo del contratista, éste pagará al contratante una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato a título de sanción anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles los otros perjuicios que se llegasen a probar. Así mismo, se podrá hacer efectiva de manera proporcional al incumplimiento parcial del contrato, suma que será pagada o descontada según el caso, al momento de efectuarse el respectivo pago del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL (LA) CONTRATISTA** autoriza expresamente al MUNICIPIO con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, conforme a lo dispuesto en la Ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El procedimiento para hacer efectiva la sanción prevista en la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en la materia. **DECIMA TERCERA. PUBLICACIÓN.** - el presente contrato, una vez perfeccionado, deberá ser publicado por parte del municipio en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP- que administra la agencia nacional de contratación pública – Colombia compra eficiente, en el portal. **DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. - el contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la normativa vigente, la contravención de lo anterior dará lugar a las sanciones de ley. **DECIMA QUINTA: PAZ Y SALVO**. - el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con el municipio. Adicionalmente, autoriza para que, en la tesorería, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista acuerdo de pago vigente entre el CONTRATISTA Y EL MUNICIPIO, hagan cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. **DECIMA SEXTA: antecedentes disciplinarios.** Con fundamento a la norma vigente, el CONTRATISTA autoriza al municipio para consultar sus antecedentes disciplinarios y judiciales a los organismos competentes. **DECIMA SÉPTIMA**: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO. Esta consagrada en los artículos 32 de la ley 80 de 1993, en el artículo 42 y 43 de la ley 1150 del 2007 y sus decretos reglamentarios. Por tanto, no genera relación laboral, ni prestaciones sociales. Además, se celebra en consideración a las calidades, capacidades y operatividad del contratista. **DECIMA OCTAVA**: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. el presente contrato se celebra en consideraciones a las calidades del contratista, por lo tanto, este no podrá ceder los derechos y obligaciones aun parcialmente, ni realizar subcontratos ni sustituciones del poder, salva autorización previa y expresa del municipio. **DECIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO. -** Hacen parte del presente contrato el CDP, RP y los demás documentos expedidos en la etapa precontractual, contractual y postcontractual. **DECIMA OCTAVA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. -** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes; y para su ejecución se requiere la expedición del respectivo registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **DECIMA NOVENA: DECLARACIONES. -** Las partes declaran que conocen,

comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano. **VIGÉSIMA: SUPERVISIÓN Y CONTROL. -** La supervisión y control de la ejecución del contrato estará a cargo del **Secretario de Planeación y Obras Públicas** del Municipio de Riosucio **–** Chocó, o quien haga sus veces designado por el ordenador del gasto. **VIGÉSIMA PRIMERA: RIESGOS QUE ASUME EL CONTRATISTA. -** Costos de realización de actividades distintas a las contempladas en el respectivo contrato. 1. La demora o falta de pago por el CONTRATANTE por la no presentación de la cuenta de cobro y demás documentos requeridos; en forma oportuna, completa o ajustada al objeto contratado. 2.Enfermedad profesional y/o accidentes durante o con ocasión de la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA: LUGAR DE EJECUCIÓN.** El CONTRATISTA tendrá como sede principal la ciudad de Riosucio **-** Chocó.

En constancia se firma en el de Municipio de Riosucio Chocó, a los a los 20 días del mes de diciembre de 2024.

JUAN MORENO MENA
Alcalde del Municipio de Riosucio – Chocó

ALEXIS BENJAMÍN CARDONA ORTIZ
C.C. N° 84.007.767
FUNDESCO INTEGRAL
NIT N° 839.000.824-6

CERTIFICACION PARA ACREDITAR EL PAGO DE APORTES A LA ASEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

Yo, **ROBERTO BAYRON TIPTON CAICEDO,** identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 12.001.446 de Riosucio Chocó, en mi condición de secretario de Hacienda municipal de Riosucio Chocó con el NIT 891680079-0, me permito certificar que durante los últimos seis (6) meses calendarios legalmente exigibles, la entidad ha realizado el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales exigidos por la ley, y se encuentra al día y a paz y salvo por todos los conceptos relacionados con dichos aportes.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002

Dado en Riosucio Chocó a los 12 días del mes de diciembre de 2024

Administrativamente:

ROBERTO BAYRON TIPTON CAICEDO
Secretario de Hacienda y Crédito publico